

# CONSEJO DE EUROPA

## COMITÉ DE MINISTROS

---

RECOMENDACIÓN N° R (91) 11

### **DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS**

### **SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, LA PORNOGRAFÍA, LA**

### **PROSTITUCIÓN Y LA TRATA DE MENORES Y JÓVENES MAYORES DE**

### **EDAD**

*(Aprobada por el Comité de Ministros el 9 septiembre de 1991  
en el curso de la 461ª reunión de los Delegados de Ministros)*

El Comité de Ministros, en virtud de las disposiciones establecidas en la letra b. del artículo 15 del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que el bienestar y los intereses de los/las menores y de los/las jóvenes mayores de edad son fundamentales para cualquier sociedad;

Considerando que la explotación sexual de los/las menores y los/las jóvenes con fines lucrativos bajo la forma de pornografía, prostitución y trata de seres humanos, ha alcanzado una dimensión nueva y preocupante tanto en el plano nacional como en el internacional;

Considerando que las experiencias sexuales ligadas a este fenómeno social, a menudo vinculadas a abusos sexuales a una edad temprana dentro o fuera de la familia, pueden perjudicar el desarrollo psicosocial de los/las niños/as y de los/las jóvenes;

Considerando que es beneficioso para los Estados miembros del Consejo de Europa armonizar sus legislaciones nacionales en materia de explotación sexual de menores y jóvenes con el fin de mejorar la coordinación y la eficacia de las medidas emprendidas a escala nacional e internacional para afrontar este problema;

Recordando las Recomendación 1065 (1987) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a la trata de niños y otras formas de explotación infantil;

Recordando la Resolución n° 3 relativa a la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de menores y jóvenes de la 16ª Conferencia de Ministros europeos de Justicia (Lisboa, 1988);

Recordando la Recomendación R (85) 4 sobre la violencia en el seno de la familia; la Recomendación R(85) 11 sobre la situación de la víctima en el marco del derecho penal y del procedimiento penal; la Recomendación R (87) 20 relativa a la reacción social a la delincuencia juvenil y la Recomendación R (89) 7 sobre los principios

referentes a la distribución de videogramas de contenido violento, brutal o pornográfico;

Teniendo en cuenta el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (1950) y la Carta Social Europea (1961);

Teniendo asimismo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989),

I. Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que revisen su legislación y su práctica con el fin de establecer, en caso necesario, y de aplicar las siguientes medidas:

#### **A. Medidas generales**

##### **a. Sensibilización pública, educación y formación**

1. Poner a disposición de los padres, de las personas que tengan menores a su cargo y de los grupos y asociaciones interesados, documentación adecuada sobre la explotación sexual de los/las niños/as y de los/las jóvenes;
2. Incluir en los programas de educación primaria y secundaria información sobre los riesgos de explotación y abuso sexuales a los que pueden exponerse los/las niños/as y los/las jóvenes y sobre los medios de defenderse;
3. Promover y alentar programas de sensibilización y formación de todas las personas que ejercen funciones relacionadas con el apoyo y la protección de los/las niños/as y de los/las jóvenes en los ámbitos de la educación, la salud, la asistencia social y la justicia, así como de las fuerzas policiales para que puedan detectar casos de explotación sexual y adoptar las medidas necesarias;
4. Concienciar a la opinión pública de los efectos devastadores de la explotación sexual que transforma a los/las niños/as y a los/las jóvenes en objetos de consumo, e instar al público general a participar en las medidas emprendidas por las asociaciones y las organizaciones que intervienen en este campo;
5. Invitar a los medios de comunicación a contribuir a la toma de conciencia general sobre la materia y a adoptar reglas de deontología apropiadas;
6. Desalentar y prevenir todo abuso de la imagen y de la voz del niño y la niña en un contexto erótico;

##### **b. Recogida e intercambio de información**

7. Invitar a las instituciones y organismos públicos y privados que se ocupan de los/las niños/as y de los/las jóvenes mayores de edad víctimas de cualquier forma de explotación sexual a que dispongan de datos estadísticos apropiados con fines científicos y de política penal, respetando el anonimato y la confidencialidad;
8. Fomentar la cooperación entre la policía y todos los organismos públicos y privados que se ocupen de los casos de abusos sexuales en el seno de la familia o al margen de ésta, así como de las diferentes formas de explotación sexual;

c. Prevención, detección y asistencia

9. Instar a los servicios policiales a prestar especial atención a la prevención, detección e investigación de los delitos relativos a la explotación sexual de los/las niños/as y los/las jóvenes mayores de edad, y asignarles medios suficientes para tal fin;
10. Promover y favorecer la creación y el funcionamiento de servicios públicos y privados especializados en la protección de los/las niños/as y los/las jóvenes mayores de edad en situación de riesgo con el fin de prevenir y detectar todas las formas de explotación sexual;
11. Apoyar iniciativas públicas y privadas en el ámbito local que tengan por finalidad la creación de servicios telefónicos de ayuda y centros destinados a prestar asistencia médica, psicológica, social o jurídica a los/las niños/as y a los/las jóvenes mayores de edad que estén en situación de riesgo o sean víctimas de explotación sexual;

d. Derecho penal y procedimiento penal

12. Velar por la salvaguardia de los derechos e intereses de los/las niños/as y de los/las jóvenes mayores de edad a lo largo de los procesos, respetando, a su vez, los derechos de los presuntos autores de las infracciones;
13. Garantizar a lo largo de todos los procedimientos judiciales y administrativos el carácter confidencial de los datos y el derecho a la intimidad de los/las niños/as y de los/las jóvenes mayores de edad víctimas de la explotación sexual, evitando, en particular, la divulgación de cualquier información que pudiera llevar a su identificación;
14. Facilitar unas condiciones especiales en las vistas judiciales en las que participen niños o niñas que sean víctimas o testigos/as de explotación sexual con el fin de reducir al mínimo los efectos traumáticos de tales vistas y de aumentar la credibilidad de sus declaraciones a la vez que se respeta su dignidad;
15. Prever un sistema apropiado de indemnización para los/las niños/as y los/las jóvenes mayores de edad víctimas de explotación sexual;
16. Prever la posibilidad de embargar y confiscar los beneficios derivados de los delitos relacionados con la explotación sexual de los/las niños/as y los/las jóvenes mayores de edad.

**B. Medidas relativas a la pornografía infantil**

1. Establecer sanciones apropiadas teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido por todos aquellos involucrados en la producción y la distribución de cualquier material pornográfico infantil;
2. Analizar la conveniencia de establecer sanciones penales también por la mera posesión de cualquier material pornográfico infantil;
3. Garantizar, particularmente mediante la cooperación internacional, la detección de empresas, asociaciones o individuos, con frecuencia vinculados a varios países, que utilicen a niños o niñas para la producción de material pornográfico;

4. Considerar la posibilidad de informar a la opinión pública, con el fin de sensibilizarla, sobre la aplicación de la política penal, el número de procesamientos y condenas dictados en los casos de pornografía infantil, garantizando a su vez el anonimato de los/las niños/as afectados/as y de los presuntos autores del delito;

### **C. Medidas relacionadas con la prostitución de menores y jóvenes mayores de edad**

1. Aumentar los recursos materiales y humanos de los servicios sociales y de la policía y mejorar sus métodos de trabajo de tal forma que los lugares en que pueda darse la prostitución infantil sean objeto de inspecciones periódicas;
2. Fomentar y apoyar la creación de unidades móviles de asistencia social encargadas de supervisar o ponerse en contacto con los/las niños/as en situación de riesgo, en particular, los/las niños/as de la calle, con el fin de ayudarles, en la medida de lo posible, a regresar a su medio familiar y, en caso necesario, dirigirles a los organismos apropiados de salud, formación o educación;
3. Intensificar los esfuerzos encaminados a identificar y sancionar, por una parte, a quienes favorezcan o fomenten la prostitución de menores o jóvenes adultos o se beneficien de la misma, y, por otra parte, a los clientes de la prostitución infantil;
4. Crear o desarrollar unidades especiales dentro de la policía y mejorar, en caso necesario, sus métodos de trabajo a fin de luchar contra el proxenetismo que afecte a los/las niños/as y los/las jóvenes mayores de edad;
5. Disuadir a las agencias de viajes de que favorezcan de cualquier modo el turismo sexual y, especialmente mediante la publicidad, estableciendo, en particular, consultas entre tales agencias y los servicios públicos;
6. Conceder prioridad a los programas de formación profesional y de reinserción destinados a los/las niños/as y a los/las jóvenes mayores de edad que se prostituyen habitual u ocasionalmente.

### **D. Medidas relacionadas con la trata de menores y jóvenes adultos**

1. Supervisar las actividades de las agencias artísticas, matrimoniales o de adopción con el fin de controlar el desplazamiento de menores y jóvenes adultos de un país a otro, o en el interior de un país, e impedir la posibilidad de que sean conducidos/as hacia la prostitución o hacia otras formas de explotación sexual;
2. Reforzar la vigilancia ejercida por las autoridades de inmigración y la policía de fronteras a fin de garantizar que los desplazamientos de niños y niñas al extranjero, especialmente de aquéllos/as que no vayan acompañados/as de sus padres o tutores, no estén ligados a la trata de seres humanos;
3. Crear servicios de acogida y apoyar a los ya existentes, a fin de proteger y ayudar a las víctimas de la trata de menores y jóvenes mayores de edad.

## **II. Aspectos internacionales**

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

1. Estudiar la conveniencia de firmar y ratificar, en caso de que no lo hayan hecho:

- La Convención de Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1950);
  - La Convención de La Haya sobre jurisdicción, derecho aplicable y reconocimiento de resoluciones relativas a la adopción (1965);
  - La Convención europea sobre adopción de menores (1967);
  - El Convenio n° 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973);
  - La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño (1989);
2. Establecer reglas de jurisdicción extraterritorial con el fin de permitir el procesamiento y castigo de los nacionales que hubieran cometido delitos relacionados con la explotación sexual de menores y jóvenes fuera del territorio nacional, o revisar, en su caso, las reglas existentes en este ámbito, y mejorar la cooperación internacional a tal efecto;
  3. Aumentar y mejorar los intercambios de información de los Estados a través de Interpol con el fin de identificar y procesar a los delincuentes que estén implicados en la explotación sexual y, en particular, en la trata de menores y jóvenes adultos, o que las organicen;
  4. Establecer lazos con las asociaciones y organizaciones internacionales que trabajan a favor del bienestar de los/las niños/as y los/las jóvenes mayores de edad con el fin de aprovechar los datos de que disponen y de garantizar, en caso necesario, su colaboración en la lucha contra la explotación sexual;
  5. Adoptar medidas encaminadas a la creación de un registro europeo de menores desaparecidos/as.

### **III. Prioridades en materia de investigación**

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que promuevan la investigación a escala nacional e internacional, en particular, acerca de los siguientes aspectos:

1. La naturaleza y el alcance de las diferentes formas de explotación sexual de menores y jóvenes, especialmente desde un punto de vista transcultural;
2. La naturaleza de la pedofilia y los factores que contribuyen a la misma;
3. Los vínculos entre la adopción y la explotación sexual;
4. Los vínculos entre el abuso sexual en el seno de la familia y la prostitución;
5. Las características, el papel y las necesidades de los consumidores de prostitución y pornografía infantil;
6. La evaluación de los programas de formación profesional y de reinserción para jóvenes que hayan estado implicados/as en la prostitución;
7. Las estructuras, redes internacionales, interconexiones y beneficios económicos de la industria del sexo;

8. Los vínculos existentes entre la industria del sexo y la delincuencia organizada;
9. Las posibilidades y limitaciones del sistema de justicia penal en tanto que instrumento de prevención y represión de las diferentes formas de explotación sexual de los/las niños/as y de los/las jóvenes mayores de edad;
10. Epidemiología, causas y consecuencias de las enfermedades de transmisión sexual de los/las niños/as y los/las jóvenes mayores de edad, y análisis de sus vínculos con el abuso y la explotación sexuales.